



PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

DECRETO DE ARCHIVO 001-2021-2022/ CEJD-CR

Proyecto de Ley 011/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara en emergencia la educación y la Carrera Pública Magisterial.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, en el marco de sus atribuciones que le confieren el literal c) del artículo 70 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República y, considerando que:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de agosto de 2021, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte (como primera comisión dictaminadora) y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (como segunda Comisión dictaminadora) el proyecto de Ley 0011/2021-CR que propone la **“Ley que declara en Emergencia la Educación y la Carrera Pública Magisterial”**.

Que la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, señala que la propuesta se basa en el desarrollo normativo del sector Educación y especialmente en el contenido de la Ley de Reforma Magisterial 29944, evidenciando como problemática, la reducción del analfabetismo, la inversión en educación, los niveles de comprensión lectora y matemáticas, la permanencia y ascenso en la carrera pública magisterial, y la estabilidad laboral en la carrera docente.

En ese sentido, el autor *propone* como alternativa regulatoria, una fórmula legal que busca declarar en emergencia la educación y la carrera pública magisterial, debido a las consecuencias de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del COVID 19 y solicita que se *disponga* como prioridad nacional, la emisión de normativa, beneficios y otorgamiento de incentivos, a efectos de reordenar, formalizar y aumentar los servicios educativos, así como también, *asegurar* una carrera pública magisterial basada en la meritocracia que incluya una remuneración digna y el acceso a un debido asesoramiento en el más breve plazo.

Del mismo modo, *plantea* crear un consejo especial multisectorial e interinstitucional temporal para *realizar* el estudio y elaboración de una propuesta legal que contenga medidas para el fortalecimiento y reordenamiento del sector Educación y de la Carrera

Pública Magisterial, con la presencia de los ministerios de Economía y Finanzas, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los representantes de cada agrupación parlamentaria presente en el Congreso y un representante de cada sindicato nacional reconocido del sector magisterial peruano. Siguiendo con lo anterior, *precisa* que, para su funcionamiento, se aplicarán de manera supletoria, las normas y reglas del Reglamento del Congreso.

Asimismo, la iniciativa expresa que en un plazo de 120 días calendario, el pretendido consejo debe elaborar un proyecto de ley que revise:

- La normativa sectorial, incluida la normativa de la carrera pública magisterial.
- La disposición de medidas para hacer efectivo el servicio educativo presencial, semipresencial y remoto.
- La disposición de medidas para otorgar y/o facilitar el acceso al financiamiento, a efectos de mejorar la infraestructura escolar.

En la parte final de la fórmula legal propone que se disponga de un plazo de 10 días calendario para que se informe los miembros que participarán en la comisión, responsabilidades funcionales, y otros aspectos de interés del proponente.

Sobre el particular, la iniciativa legislativa vulnera los principios *de separación de poderes* y *de competencia*. Sobre el principio de separación de poderes, además de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, como garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos¹. Siguiendo con lo anterior, se busca asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero a su vez, entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución, como norma suprema del Estado². En el mismo sentido principista, el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), consagra el *principio de competencia*, señalando que "*El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas*". Por esa razón, la pandemia y la problemática del sector Educación, no justifican que el Poder Legislativo regule determinadas funciones de competencia exclusiva y compartida que, por ejemplo, existen en la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Con relación a la creación de un *consejo especial de naturaleza multisectorial de naturaleza temporal*, conviene advertir que, en similar sentido semántico, para el caso de aquellas comisiones que no forman parte de la organización y funcionamiento del Congreso de la

¹ Sentencia recaída en el Expediente 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico 5.

² Sentencia recaída en el Expediente 0005-2006-AI/TC. Fundamento Jurídico 14.

República, el artículo 36 de la LOPE, precisa los tipos de normas con la que pueden ser creadas determinadas *comisiones*, pudiendo ser estas: una Resolución Ministerial (para el caso de comisiones sectoriales), una Resolución Suprema (para el caso de comisiones sectoriales), una Resolución Suprema (para el caso de comisiones multisectoriales de naturaleza temporal) o un Decreto Supremo (para el caso de las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente). Como se observa, no es potestad del Poder Legislativo sino una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo la creación de este tipo de órganos; menos aún, intentar aplicarles de manera supletoria a quienes no forman parte de la comunidad parlamentaria, una norma con rango y fuerza de Ley como es el Reglamento del Congreso³. Para concluir esta parte, en igual razón, se resalta el numeral 4 del artículo 25 de la LOPE, que precisa que corresponde a los ministros de Estado “proponer la organización interna de su ministerio y aprobarla con las competencias que les atribuye esta ley”.

La iniciativa en análisis, a pesar de que expresa una pretensión de no modificar ni alterar las normas del sector Educación, en sentido contrario, manifiesta explícitamente que el proyecto de Ley tiene por finalidad crear un espacio formal, **debidamente regulado** y con un plazo preestablecido. Sumado a ello, no ha considerado diversas normas específicas relacionadas con la emergencia educativa, tales como:

- El Decreto Supremo 014-2021-MINEDU, donde se declara de emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID-19.
- La Resolución Ministerial 316-2021-MINEDU, que crea el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal encargado de la formulación de la propuesta del Plan de Emergencia Educativa que contenga las medidas a adoptar en el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 014-2021-MINEDU.

Adicionalmente a ello, el día martes 21 de setiembre de 2021 se publicó la Resolución Ministerial 368-2021-MINEDU, que aprobó el “Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano” cuyo objetivo principal es consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva, potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria por el COVID 19. Por este motivo, ya no resulta de relevancia pronunciarse por el fondo de la propuesta.

Por el lado del Análisis Costo Beneficio, no se advierte en la iniciativa, un análisis cuantitativo ni cualitativo que explique la correspondencia entre la problemática que se

³ Artículo 1. El presente Reglamento tiene fuerza de ley. Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios

pretende solucionar y el impacto regulatorio de la norma propuesta; así como tampoco realiza un costo respecto a la cantidad de servidores involucrados en el trabajo de revisión normativa, el costo que representaría la implementación de la norma en un plazo de 120 días, razón por la cual, se evidencia la generación de gasto público para su implementación como, por ejemplo, recursos humanos, logística, entre otros.

Sobre el particular, el artículo 79 de la Constitución establece que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)". Ello concuerda con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe a los Congresistas la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público, toda vez que el artículo 118, numeral 17 de la Constitución dispone que es competencia del Poder Ejecutivo "administrar la hacienda pública".

Que estando a lo descrito, la comisión considera que el Proyecto de Ley 0011/2021-CR contraviene lo dispuesto en los artículos 43, 79 y 118 núm. 17 de la Constitución Política y el artículo 76 del Reglamento del Congreso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 77 del Reglamento del Congreso, la Comisión de estimarlo pertinente puede, opcionalmente, rechazar de plano un Proyecto de Ley, en cuyo caso no requiere dictamen y se archiva solo mediante decreto

DECRETA:

Archivar por **UNANIMIDAD** el Proyecto de Ley 0011/2021-CR, Ley que declara en Emergencia la Educación y la Carrera Pública Magisterial, con conocimiento de la Oficialía Mayor del Congreso de la República.

Lima, 19 de octubre de 2021.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021 15:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021 17:24:16-050

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente
Comisión de Educación,
Juventud y Deporte

KAROL IVETTE PAREDES FONSECA

Secretaria
Comisión de Educación,
Juventud y Deporte

5

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Al orden del día



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO N° 029-2021-2022/CEJD-CR

A : **HUGO ROVIRA ZAGAL**
Oficial Mayor del Congreso de la República

DE : **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**
Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y
Deporte

ASUNTO: : Remito decretos de archivamiento

FECHA : Lima, 26 de noviembre de 2021.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, remitirle los siguientes decretos de archivamiento:

Decreto de Archivo 001-2021-2022/CEJD-CR que archiva el Proyecto de Ley 0011/2021-CR, Ley que declara en Emergencia la Educación y la Carrera Pública Magisterial (aprobado por UNANIMIDAD en la Séptima Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2021 con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta).

Decreto de Archivo 001-2021-2022/CEJD-CR que archiva el Proyecto de Ley 0383/2021-CR, Ley que incorpora el artículo 10-A, a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, respecto a la creación del despacho del Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, con conocimiento de la Oficialía Mayor del Congreso de la República (aprobado por UNANIMIDAD en la Octava Sesión Ordinaria del 9 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta).

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2021 15:32:56-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
Comisión de Educación, Juventud y Deporte